

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g).
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada en 7 de diciembre de 1899 a don José María Quijano y Fernández Outoria para aprovechar 1.820 litros de agua por segundo del río Besaya y 550 del río Cieza, en los Ayuntamientos de Arenas, Cieza y Los Corrales, para utilizarlos como fuerza motriz en sus fábricas «Forjas de Los Corrales de Buelna», cuya concesión fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 13 de diciembre del mismo año.

Resultando que la concesión se otorgó con las condiciones, entre otras, de que las obras deberían dar principio en el plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y quedar terminadas en el plazo de ocho años, a contar de la misma fecha, y que la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas produciría la caducidad de la concesión.

Considerando que la concesión de que se trata se halla incurso en caducidad, toda vez que no consta se haya ejecutado obra alguna.

Considerando que en el expediente se han observado los trámites reglamentarios, concediendo audiencia a los herederos del concesionario, sin que hayan formulado sus descargo en el plazo fijado.

De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, he resuelto declarar la caducidad de la concesión de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de noviembre de 1923.

El gobernador civil interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Municipal, en su artículo 114, número 11, establece que el Alcalde debe corresponderse, en los asuntos de su competencia administrativa, con las Autoridades y corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras o con el Gobierno.

El artículo 130 de la ley Provincial, en su párrafo último, dice que el Ministro de la Gobernación es el único encargado de transmitir a las Diputaciones y Comisiones provinciales, por conducto del Gobernador, las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones; de suerte que las mismas, así como sus Presidentes, deben dirigirse al Gobierno por el propio conducto del Gobernador.

El artículo 144, también de la ley Provincial, dispone que los recursos gubernativos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación o Comisión provincial, se presentarán ante la Autoridad o Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, cuyo precepto se reproduce en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

Y como quiera viene observando el mismo, y más aún recientemente, que dichos artículos son olvidados por las Autoridades dichas al dirigirse directamente a este Departamento, obligando a solicitar informes y antecedentes que, desde luego, vendrían unidos a los escritos de aquéllas, si tales artículos fueran cumplidos, produciéndose un trabajo innecesario, con notorio perjuicio para el despacho de los asuntos que se reciben por el conducto regular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en lo sucesivo sean devueltos, y simplemente por decreto marginal, todos los oficios de Autoridades municipales y provinciales que no lleguen por mediación del Gobernador civil de la provincia respectiva, salvo los recursos de queja contra V. S. comprendidos en el número 14 del artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo para el de Alcaldes, Ayuntamientos, Diputaciones y Comisión provincial insertar la presente en el

«Boletín Oficial». Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

El artículo 2.º del Real decreto de 26 de octubre próximo pasado, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 31 del citado mes, dispone que los contribuyentes que utilicen el derecho a formular consultas a la Administración correspondiente, respecto a las dudas que les ofrezcan la clasificación o base tributaria a que hayan sido sujetos, quedarán exentos de responsabilidad, según se determina en el artículo 14 de la ley de 26 de julio de 1922, a cuyos términos tendrá que ajustarse la petición.

Como puede interesar a muchos conocer el texto del mencionado artículo 14, así como la forma a que deben sujetarse las consultas, se publican a continuación los párrafos pertinentes de esa disposición para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se advierte que no serán atendidas cuantas consultas se formulen si no se ajustan al procedimiento indicado.

Párrafos del artículo 14 de la ley de 26 de julio de 1922 a que se alude en la presente circular

Artículo 14. Los contribuyentes que, declarando su base de imposición, consulten a la Administración para que les señale la clasificación o base que en lo sucesivo les corresponda y la acepten provisionalmente sin perjuicio de su derecho a discutirla, quedarán exentos de responsabilidad, aunque dicha clasificación resultare insuficiente o errónea.

El procedimiento para que los contribuyentes puedan utilizar el derecho que se les concede se ajustará a las siguientes reglas:

Toda persona que esté sujeta al pago de cualquier contribución o impuesto o que pueda estarlo tiene derecho a acudir a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva a fin de que se les manifiesten sus obligaciones tributarias.

A tal efecto presentará instancia con su copia, reintegradas con timbres de 10 céntimos y escritas a media columna, consignando con claridad y precisión los hechos de que se trate. El jefe de la respectiva dependencia, sin otro trámite que el sucinto informe del funcionario correspondiente, devolverá al interesado la aludida copia, en la que se expondrá concisamente los preceptos de aplicación y sus deberes tributarios. Cuando por falta de antecedentes de hecho no pueda evacuarse la consulta, se dirá así en la copia de la instancia, expresando lo que fuere necesario conocer.

Las contestaciones de los jefes de dependencia a que se refiere el párrafo anterior no tendrán el carácter de acto administrativo, pero siempre que no se haya cometido faliedad ni omisión en la relación de los elementos contributivos no podrá exigirse responsabilidad alguna al contribuyente que hubiere formulado la consulta y viniere tributando con arreglo a las instrucciones que se le hubieren dado en virtud de las mismas.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 2050

IMPUESTO DEL TIMBRE

De conformidad con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, y haciendo uso de las facultades que me confiere el reglamento dictado para el desenvolvimiento y aplicación del contrato entre el Estado y dicha Compañía y el vigente del Timbre del Estado, tengo acordado que la Inspección técnica del Timbre adscrita a esta provincia gire visita de investigación de dicho impuesto en todos los partidos judiciales de la misma, comenzando por los de Torrelavega y Villacarriedo, continuando sucesivamente y sin interrupción en todos los demás hasta finalizarla.

En su consecuencia, y a fin de que la visita se desenvuelva en los términos de la mayor normalidad reglamentaria, como es de esperar de la cultura de los contribuyentes, ruego a éstos y a las Autoridades de todos los órdenes que, no solamente no pongan obstáculo a la investigación, sino que auxilien a los inspectores en su cometido y les presten su concurso oficial siempre que se lo demandaren.

Santander, 12 de noviembre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 2058

Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día 7 de diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 1 y 6 de la carretera de Estación de Gama a Santoña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 13.317,07 pesetas y la fianza provisional 666 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Gándara, número 2, 2.º, el día 14 de diciembre próximo, a las 11 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en dicha Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

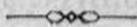
Santander, 9 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe accidental, Juan Arrate. 2048

Administración de Contribuciones de Santander

CIRCULAR

Habiéndose publicado en el número 301 de la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 28 de octubre último, el modelo de los libros registros que los médicos están obligados a llevar en virtud de lo que determina el artículo 20 de la ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de octubre de 1920 y 22 de septiembre de 1922, y dada la importancia que para los expresados contribuyentes tiene el conocimiento de dicho modelo, ya que el incumplimiento del precepto legal antes citado pudiera irrogarles perjuicio de consideración, esta Administración de Contribuciones cree oportuno reproducir dicho modelo en este periódico oficial para el mejor conocimiento de él por los contribuyentes a quienes afecta.

Santander, 7 de noviembre de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva. 2042



Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria

Tarifa 1.^a, núm. 2.^o, letra E.

Médicos.

Libro registro de ingresos profesionales.

FECHAS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS <small>(Cuando haya motivo para secreto profesional solamente iniciales de nombre y apellidos)</small>	Importe de los honorarios percibidos <i>Pesetas. Cts.</i>	Otros ingresos profesionales gravados por el Epígrafe A. del n.º 2. ^o <i>Pesetas. Cts.</i>	Ingresos totales <i>Pesetas. Cts.</i>	OBSERVACIONES

Las anotaciones se llevarán por orden de fechas sin hacer interpolaciones ni dejar huecos en blanco, cerrando diariamente con una línea las operaciones anotadas y salvando los errores con tinta encarnada y por medio de asientos que expliquen el motivo de las rectificaciones.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la Minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación advirtiendo que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado reglamento.

Número del expediente: 14.846.—Nombre de la mina: «Noja»; término municipal: Noja; interesado: don Felipe Alfau Mendoza; vecindad: Madrid; representante: don Antonio Cabrero Pombo; superficie demarcada: 2.000 pertenencias; clase del mineral: petróleo; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 2.000 pesetas; total, 2.100 pesetas.

Número del expediente: 14.848.—Nombre de la mina: «La Nore»; término municipal: Bareyo; interesado: don Felipe Alfau Mendoza; vecindad: Madrid; representante: don Antonio Cabrero Pombo; superficie demarcada: 1.800 pertenencias; clase del mineral: petróleo; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 1.800 pesetas; total 1.900 pesetas.

Número del expediente: 14.849.—Nombre de la mina: «Argoños»; término municipal: Argoños; interesado: don Ezequiel Roca Urigüen; vecindad: San Sebastián; representante: don Antonio Cabrero Pombo; superficie demarcada: 1.100 pertenencias; clase del mineral: petróleo; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 1.100 pesetas; total 1.200 pesetas.

Número del expediente: 14.850.—Nombre de la mina: «Lucía»; término municipal: Bareyo y Arnuro; interesado: don Ezequiel Roca Urigüen; vecindad: San Sebastián; representante: don Antonio Cabrero Pombo; superficie demarcada: 2.250 pertenencias; clase del mineral: petróleo; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 2.250 pesetas; total, 2.350 pesetas.

NOTA.—A cada expediente se acompañará un timbre móvil de diez céntimos.

Santander, 8 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe Fernando Molina.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Servicio piscícola

SUBASTA

El día 15 de diciembre próximo, a las 11 de la mañana, se verificará en las oficinas de este servicio (Florida, 1, 3.º) la subasta del aprovechamiento de la pesca del río Mioño, situado en el término municipal de Castro Urdiales, en la parte comprendida entre la presa construída aguas abajo del puente de la carretera de Santander a Bilbao y la desembocadura en el mar Cantábrico, con una longitud de 800 metros, por pujas a la llana durante media hora, por tiempo de ocho años, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y con sujeción a las condiciones que se citan a continuación.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Pliego de condiciones para el arriendo del disfrute y protección de la pesca de 800 metros del río Mioño, desde la presa de la Compañía de Minas de Dicedo, construída aguas abajo del puente de la carretera de Santander a Bilbao, a la desembocadura del río en el mar Cantábrico.

1.ª En las aguas que quedan expresadas sólo se permitirá la pesca con caña y anzuelo de dimensión legal, quedando prohibido el uso de toda clase de redes, aunque sean de malla también legal, así como el de cualquier artefacto o procedimiento que pudiera emplearse para la captura de los peces.

2.ª La duración del arrendamiento será de ocho años, con tipo de tasación de 2.000 pesetas anuales al alza.

El adjudicatario hará entrega del primer plazo anual del tipo del arrendamiento dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación de la subasta y los sucesivos los satisfará 15 días antes de terminar el año correspondiente al plazo precedente.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en las oficinas del Distrito forestal de Santander (calle de la Florida, 1, 3.º) el 20 por 100 de la expresada tasación anual, o sea 400 pesetas, y el adjudicatario entregará como fianza, a disposición de la Jefatura del Servicio piscícola, la mitad de un arriendo anual para responder a la buena ejecución del disfrute.

Si hubiera lugar a exigir alguna responsabilidad al rematante por incumplimiento del contrato, se deducirá de la fianza, la cual deberá reponerse por aquél al principio de cada año de este aprovechamiento. Terminado el arrendamiento y hecho el reconocimiento final, se devolverá la fianza al interesado o al rematante que hubiera.

4.ª La adjudicación definitiva del remate se hará por la Sección segunda del Consejo forestal, quien resolverá las reclamaciones presentadas.

5.ª Será obligación del arrendatario el pago de todos los gastos de la subasta, incluso el de los anuncios del «Boletín Oficial» de la provincia y suelta anual de 1.000 jaramugos de truchas.

6.ª Queda asimismo obligado al sostenimiento de un guarda durante todo el año, que se dedicará exclusivamente a la vigilancia de la pesca en el trozo del río, para evitar daños y perjuicios a la misma, denunciando a los infractores de la condición primera del presente pliego, así como de las prescripciones generales de la vigente legislación de pesca fluvial. Dicho guarda será nombrado por la Jefatura antes citada, a propuesta del arrendatario, siempre que el indicado al efecto ofrezca a aquélla las necesarias garantías.

7.ª El adjudicatario podrá disponer de la destrucción de los obstáculos que existan en el cauce de dichas aguas y dificulten el paso y subida de los peces por tales sitios, hará que se coloquen las correspondientes rejillas en las tomas de aguas para canales de riego y que se efectúen las demás mejoras que convengan introducir, sujetándose a las instrucciones que al efecto se le darán por la Jefatura o ingeniero de Sección, siendo los gastos de tales obras o trabajos que ocasionen de abono de la cantidad que tiene que satisfacerse anualmente, también se halla obligado a proteger y cuidar, con el personal de vigilancia que antes se ha citado, las repoblaciones que se ejecuten con crias de peces, así como cualquier otro ensayo que se lleve a efecto, con el mismo objeto.

8.ª Si al interesado conviniera realizar alguna reforma u obra en el trozo arrendado, presentará el correspondiente proyecto en la Jefatura del Distrito forestal, sin que pueda dar principio a las obras de que se trata hasta obtener la

autorización oportuna, no teniendo derecho, en caso alguno, a reclamar indemnización por las mejoras que se ejecuten.

9.^a Sólo podrán pescar en este trozo del río Mioño el interesado y las personas a quien éste autorice por escrito, siendo el primero responsable de los daños que los pescadores cometan.

10.^a Para los efectos de la subasta, el presente pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y en las Alcaldías de los pueblos de Castro Urdiales, exponiéndolo en los sitios de costumbre.

11.^a Del producto de la subasta se ingresará por el adjudicatario el 10 por 100 en arcas municipales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales a disposición de los pueblos ribereños del trozo del río objeto del arrendamiento.

12.^a El adjudicatario queda obligado a depositar mensualmente en la habilitación del distrito forestal, con quince días de antelación a su vencimiento, el importe de los jornales del vigilante de la pesca que es obligado a sostener con el haber diario de 4 pesetas.

13.^a Los adjudicatarios del disfrute y las personas por ellos autorizadas para la pesca deberán estar provistos de la correspondiente licencia de pesca.

14.^a Se podrán pescar reproductores en época oportuna por orden del jefe del servicio piscícola de la provincia, que se devolverán al río una vez cumplida su misión, previo aviso al concesionario y sin limitación en los medios de captura.

15.^a En el caso de no acudir licitadores a la subasta se adjudicará el disfrute al peticionario, director gerente de la Compañía Minera de Dícido, con las condiciones del presente pliego, teniendo este señor el derecho de tanteo que le concede el artículo 98 del reglamento de 7 de julio de 1911.

16.^a Si la subasta quedara a favor de persona distinta de los peticionarios habrá de abonar a éstos la cantidad de 170 pesetas a que ascienden los gastos de reconocimiento del río que ha sufragado dicho peticionario, los que deberán depositar en unión del 20 por ciento a que se refiere la condición tercera.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Designación de vocales y suplentes

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

Alfoz de Lloredo

Vocales.—Don José Alonso Díaz, Pedro Cabeza Gutiérrez, Aurelio Gómez Pascua, Jaime Argüeso Gutiérrez, Leopoldo García Ruiloba y Vicente Carracedo Hernández.

Suplentes.—Don Basilio Gómez Díaz, José Manuel Díaz Gómez, Amancio González Callejas, Valentín Usamentiaga, Baldomero Urrejola y Victoriano Díaz González.

Miera

Vocales.—Don Eduardo Fernández Diego, don Celestino Gómez Alonso, don Agustín Acebo Gómez y don Julián Lastra Cosío.

Suplentes.—Don Rafael Cosío Gómez, don Fulgencio Cobo Cobo, don Fermín Acebo Acebo y don Ramón Gómez Sáinz.

Vega de Pas

Vocales.—Don Manuel Pelayo Martínez, don Manuel González Carral, don José Arenal Cano, don Manuel Cano Sañudo, don Tomás Ruiz Calleja y don Santiago Gómez Pérez.

Suplentes.—Don Santiago Laso Pérez, don Silvestre Trueba Pérez, don Manuel Gómez Ruiz, don José Gómez Alonso, don José Oria Ortiz y don Santiago Carral Sáinz.

Miengo

Vicepresidente.—Don Salvador Ruiz Montero.

Vocales.—Don Víctor Torre Arenal, don Adolfo Torre Pereda, don Nicanor Quintano Fuentesvilla, don Bernardo Ruiz y don José Mijares Herrera.

Suplentes.—Don Manuel Menocal Herrera, don Baldomero Corona Tresgallo, don Apolinar Torre Pereda, don Trinitario Herrera Ríos y don Juan Peredo Revilla.

Astillero

Vocales.—Don Ricardo Fernández Alvarez, Francisco del Castillo Penilla, Pablo Serna Maruri, Vicente Marín Palencia y Natalio Malagón Martínez.

Suplentes.—Don Ricardo Agüero Carrera, Arturo Leguina Somavilla, Jesús Gutiérrez Herrán, Ricardo Fernández Morante y Liborio Hermana Rodríguez.

Valderredible

Vocales.—Don Arturo Peña Estébanez, Cecilio Cuesta Ruiz, Francisco López Lucio, Cayo Lucio Fernández, Eugenio López González, Maximiano Gutiérrez García y Nicolás García Bustamante.

Suplentes.—Don Nicasio Montero Montero, Manuel Manjón Gutiérrez, Cristóbal Gutiérrez Santos, Ambrosio Pérez Peña, Nicasio Bustamante Cuadrao y Santiago Peña Parte.

Arnuero

Presidente, don Eliseo Pérez San Emeterio.

Vocales.—Don Angel Rodríguez Vázquez, Antonio González Manuz, Manuel Alvear Viadero, Julián González Hontañón, Severo Cruz Arnáiz, Luis Solar Casanueva.

Suplentes.—Don Valeriano Hoz Velasco, Emilio San Emeterio Campo, José Solar Casanueva, Cipriano Quintana Fernández, Andrés Quintana Ruiz, Cayetano Cueto Alonso.

Ramales

Presidente, don Carlos Rodríguez Gutiérrez.

Vicepresidente, don Antonio García Piedra; suplente, don Enrique Santisteban.

Vocales.—Don Eduardo de la Torre Diego, don Manuel Arredondo Ortiz, don Julián García Ochoa, don Antonio Ruiz Díez y don Benigno Mazón Concha.

Suplentes.—Don Manuel Abascal Guillarón, don Domingo Gómez Maza, don Joaquín Eguizabal Gurbista, don José Colsa Fernández y don Inocencio Pérez Cano.

Reinosa

Presidente, don Eloy González Puente.

Vocales.—Don Mariano Obregón Jubín, Irineo Fernández Herrero, José Revuelta Ruiz, Prudencio del Pozo Seco, Laureano de Lucio Baños y Alfredo Ruiz Ogarrío.

Suplentes.—Don Marcelino Erazti Amenabar, Adolfo de la Peña Alonso, Manuel Caballero Sánchez y Celedonio Alonso Sáinz.

Ribamontán al Monte

Vocales.—Don Agapito Pérez Abascal, Manuel Castanedo Sañudo, José Sota Blanco, Manuel Garmilla Sierra, Diego Higuera Mazón y Alberto Hoy Haza.

Suplentes.—Don José Gutiérrez Llama, Arsenio Ruiz Setién, Manuel Fernández González e Ildefonso Cueto Blanco.

Cabuérniga

Vocales.—Don Hilario Fernández, don Francisco de Cos, don Remigio González, don José Manuel Terán, don Francisco Gao y don Juan José Pellón.

Suplentes.—Don Fidel Rebanal, don Patricio Gutiérrez, don Teodoro Cuesta, don Manuel González, don Angel González y don Leonardo Marcos.

Molledo

Vocales.—Don Eliseo Gallego López, don Fidel Díez Mesones, don José Miguel Díez, don Juan Manuel Ruiz Quijano, don Eulogio Sáiz Irastorza y don Fernando Martínez González.

Suplentes.—Don Eutiquio Ruesga Pérez, don José Ruiz Fernández, don Julián Pains Fernández, don Benigno Santa María Ruiz, don Dámaso Revilla Fernández y don Camilo Bustamante Escobedo.

Anievas

Vocales.—Don Manuel Ceballos Ortiz, don Justo Vallejo Serna, don Nemesio Castillo Arce, don José Calderón Mantilla y don Simón González Díaz.

Suplentes.—Don Eusebio Aja Lombana, don Juan Antonio Gutiérrez, don Jesús González del Castillo, don Cándido Díaz Collantes y don Mateo Díaz Diego.

Medio Cudeyo

Vocales.—Don Eliseo Fernández Baldor, don Enrique Gándara Gómez, don Aniceto Otí Cavada, don Manuel Cervera Mantilla, don Sinforiano Torre Haro, don Alfonso Perojo Puente, don Joaquín Gándara Portilla y don Pedro Rañada Barros.

Suplentes.—Don Domingo Pérez Abascal, don Pedro Bedia Santiago, don Victoriano Villegas Peña y don Ignacio Ibarguren Presmanes.

Entrambasaguas

Vocales.—Don Sebastián Gómez Barquín, Manuel Otí Santander, Marcelino Guate Gutiérrez, Tomás Perea Begoña, Valentín San Emeterio y Gerardo Aleja Teruelo.

Suplentes.—Don Agustín Canales Alonso, Vidal Barquín Fernández, Antonio Gómez Gómez y Marcelino Santander Martínez.

Los Tojos

Presidente, don Laureano Cuesta Pérez.

Vicepresidente, don Isidro García Gutiérrez.

Vocales.—Don Manuel Ruiz Balbás, Eulogio San Juan Pérez, Hilario Jiménez Bachiller y José Pérez de Cos.

Suplentes.—Don Clemente López Sáinz, José Viaña Pérez, Víctor Marcos Hidalgo, Bernabé de Cos Caballero, José Hidalgo Cuesta y Luis Vega Pérez.

Reocín

Vocales.—Don Manuel Hoyos Hernando, Sabino Varela Alcalde, Juan Cayuso Cuevas, Darío Gutiérrez Gómez, Fidel Montes Martínez y Bernardo González González.

Suplentes.—Don Juan Paquer Santos, Juan Fernández Losada, Daniel Martínez Fernández y Manuel Oreña Quevedo.

Vega de Liébana

Vocales.—Don Eleuterio García, Pedro Gómez, Gregorio Bedoya, Luis Bedoya y Juan Señas.

Suplentes.—Don Manuel Cerral e Isaac Pardueles.

San Vicente de la Barquera

Presidente, don Vicente González Martínez.

Vicepresidente, don José Fuentes Pendas; segundo vicepresidente, don Manuel Castro Noriega.

Vocales.—Don Aurelio Ceballos Pérez, Manuel Castro Noriega, Nazario Noriega y Noriega y Tomás Carranceja y Carranceja.

Suplentes.—Don Valentín Sáinz y Sáinz, Manuel Díaz Ruiz, Antonio Noriega González y Leandro Gutiérrez y Gutiérrez.

Solórzano

Presidente, don Miguel Palacio y Palacio.

Vocales.—Don Ramiro del Corral Pérez, Pedro de Juan San Emeterio, Juan Ruiz Setién, Carlos Fernández Canales, Ramón Bada Mier y Clemente Cuesta Antoñano.

Suplentes.—Don Santiago Gómez Ruiz, Gabino Solana Madrazo, Angel Esterán Ortiz y Manuel Rasines Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por muerte de Josep Schullze, súbdito argentino, y de Emmy Holts, de Estonia, aquél de 43 años, y ésta de 19, negociante y bailarina, respectivamente, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá, para que dentro del término de quince días comparezcan ante aquel Juzgado, sito en la planta baja del Palacio municipal, para ofrecerles, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Los parientes más próximos en grado de expresados finados.

Santander, 8 de noviembre de 1923.—El secretario,
Juan Castrillo. 2055

—
José Bustamante Andiande, natural de Santander, de estado soltero, profesión dependiente, de treinta y un años, hijo de José y Elvira, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 2051

—
Josefa Ruiz Collantes, hija de José y de Encarnación, de veintinueve años de edad, soltera, prostituta, natural de Reinosa, con última residencia en esta capital, hoy en paradero ignorado, sin que consten sus circunstancias personales, defectos físicos que tenga ni traje que use, procesada en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, con objeto de notificarla el auto por el que se ha decretado su prisión de llevarse a efecto ésta si no presta la fianza que se le exige, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Pamplona a seis de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El juez.—D. S. O., Juan Rivas y Villarés. 2052

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones causadas con un automóvil al niño Emilio Ventosa, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio municipal, y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Don Benito Latorre, portero que fué del Sanatorio del doctor Morales.

Santander, 9 de noviembre de 1923.—El secretario, Juan Castrillo. 2056

El señor don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal suplente en ejercicio, por providencia de fecha dos del actual dictada en virtud de denuncia del vigilante del ferrocarril de San Julián de Musques a Castro Urdiales y Traslaviña, se ha servido señalar para la celebración del juicio de faltas el día veinte del actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, y que se cite por medio de la presente cédula de citación al dueño de una vaca que el día diez y seis de octubre último se hallaba pastando en el kilómetro catorce y fué arrollada por el tren, ignorándose quién sea el dueño de la res, y en su virtud se llama, cita y emplaza al dueño ignorado de la vaca a fin de que comparezca el referido día al Juzgado municipal a celebrar el correspondiente juicio.

Castro Urdiales, tres de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El secretario, Rafael Landeras. 2053

Juzgado municipal de Escalante

No habiendo tenido lugar la comparecencia señalada en providencia fecha cuatro de octubre próximo pasado, dictada en juicio de faltas pendiente contra Carmen Cobo Rey, sobre daños en la propiedad ajena e injurias livianas, se dictó otra por el señor juez municipal don Guillermo Arnáiz de Paz, mandando convocar a una comparecencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día décimo quinto de los naturales, contados desde el siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publique la presente cédula, y hora de las once de la mañana.

Y con el fin de que tenga lugar la citación de Carmen Cobo Rey, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Escalante a ocho de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El secretario, Ramón Santos Vicente. 2049

Horacio González Mesones, hijo de Manuel y de Marcelina, natural de Torrelavega (Santander), Juzgado de primera instancia de Torrelavega, de estado casado, profesión marinero, de 33 años de edad, sus señas personales son: estatura regular, ojos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color sano, usa poco bigote y barba afeitada, señas particulares ninguna, comparecerá en término de treinta días ante el alférez de Infantería de Marina don Mariano Camasano Romo, juez de instrucción en el 2.º Regimiento del Cuerpo, de guarnición en Ferrol, con el fin de notificarle la resolución recaída en causa que se le instruyó por desertión del vapor mercante «Alfonso XII», en la inteligencia que, de no verificar su presentación, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Ferrol, 7 de noviembre de 1923.—El juez instructor, Mariano Camasano. 2054

Don Rafael Landeras de la Torre, secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Castro Urdiales.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por denuncia de Evaristo Catalá Mascarell por defraudación en la venta de sustancias, contra Carlos Puente, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—Juez, don Horacio Tueros Laiseca.—Adjuntos, don Alberto Ortiz García de la Hoz y don Pablo Laya Iberlucea.—En Castro Urdiales, a tres de noviembre de mil novecientos veintitrés, constituido el Tribunal municipal con los señores que arriba se expresan y habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, y como denunciante, Evaristo Catalá Mascarell, que no ha comparecido a pesar de haber sido citado en forma, y de la otra, el acusado Carlos Puente Sobrón, de esta vecindad.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Carlos Puente a la multa de diez pesetas, indemnización al perjudicado de tres pesetas y al pago de las costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Horacio Tueros.—Pablo Laya.—Alberto Ortiz.

Concuerda con el original, y para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciante, libro la presente con el V.º B.º del señor juez en Castro Urdiales, a seis de noviembre de mil novecientos veintitrés.—Rafael Landeras.—Horacio Tueros. 2047

Rafael María Velarde Gutiérrez y Ramón Portilla Bolado, naturales de la provincia de Santander, tripulantes del vapor español «Cabo Creux» y desertores del mismo, procesados por el delito de desertión mercante de dicho barco, comparecerán en término de treinta días ante el teniente auditor de la Armada don Raimundo Fernández Cuesta, juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Sevilla, 25 de octubre de 1923.—El juez instructor, Raimundo Fernández Cuesta.—El secretario, Joaquín Martínez. 2057

Víctor Calvo Pérez, hijo de Bernardo y Maria, natural de Santander, tripulante que fué del vapor «Cabo Ortegá» y desertor del mismo, procesado por el delito de desertión mercante de dicho barco, comparecerá en término de treinta días ante el teniente auditor de la Armada don Raimundo Fernández Cuesta, juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. 2057

Sevilla 25 de octubre de 1923.—El juez instructor, Raimundo Fernández Cuesta.—El secretario, Joaquín Martínez.

Constantino González Noriega, hijo de Francisco y de Arsenia, natural de la provincia de Santander, de estado soltero, de veintidós años, tripulante que fué del vapor «Cabo Espartel» y desertor del mismo, siendo sus señas: cuerpo regular, ojos pardos, pelo y cejas castaños, frente nariz y boca regular, color sano y barba naciente, y particulares ninguna, a quien se instruye causa por supuesto delito de desertión mercante de dicho barco, comparecerá en término de veinte días ante el teniente auditor de la Armada don Raimundo Fernández Cuesta, juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. 2057

Sevilla, 25 de octubre de 1923.—El juez instructor, Raimundo Fernández Cuesta.—El secretario, Joaquín Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Pesquera

El presupuesto ordinario formado por la Comisión de su seno y aprobado por la Corporación municipal en sesión del día de ayer y que ha de regir durante el año 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 15 de noviembre de 1923.—El alcalde, Francisco González.

Las cuentas municipales correspondientes al primer semestre del año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 5 de noviembre de 1923.—El alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por acuerdo de la Corporación se saca a concurso la plaza de recaudador y administrador del arbitrio que sobre las carnes frescas y saladas tiene establecido este Ayuntamiento.

El cargo durará desde su nombramiento hasta el 31 de marzo próximo, salvo fuerza mayor o destitución por causa motivada.

Los concursantes presentarán sus solicitudes, reintegradas con póliza de peseta, en pliego cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, que les dará recibo, hasta media hora antes de expirar el plazo de admisión de solicitudes que se señala, el próximo día 17 y hora de las once, en que por el señor alcalde, en audiencia pública, se procederá a la apertura de pliegos, de que se levantará la oportuna acta.

Las condiciones, requisitos, precio, modelo de proposición, etc., se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina pública, de nueve a doce.

Cabuérniga, 8 de noviembre de 1923.—El alcalde, Miguel Cueto.

Ayuntamiento de Ruiloba

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, está de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1924-25, a fin de que puedan enterarse del mismo los vecinos.

Ruiloba, 5 de noviembre de 1923.—El alcalde, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Liendo

El presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes, durante dicho plazo.

Liendo, 11 de noviembre de 1923.—El alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Don Segundo Quevedo García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Hago saber: Que por don José Antonio Quijano de la Colina, vecino de esta localidad, se ha presentado solicitud a la Corporación municipal de mi presidencia pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, del terreno ocupado por el Callejón de la Castañera, en el pueblo de San Mateo, hoy en desuso, enclavado dentro de la finca de su propiedad, cuyo terreno, como sobrante de vía pública, pertenece a este Municipio; mide dos carros, aproximadamente, de cabida, y ha sido tasado por la Comisión nombrada en veinticinco pesetas el carro de tierra.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos del término municipal, se publica el presente anuncio, invitándoles a que en el término de quince días, a contar desde esta fecha, formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes respecto a la adjudicación del precitado Callejón y su tasación; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Los Corrales de Buelna a 7 de noviembre de 1923.—El alcalde, Segundo Quevedo.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1922-23 y primer semestre de 1923-24, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 9 de noviembre de 1923.—El alcalde, José Quintanilla.

Ayuntamiento de Sta. María de Cayón

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 1925 y las cuentas de fondos municipales de los ejercicios de 1921 a 1922 y 1922 a 1923, se hallan formadas y expuestas al público en este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que dichos documentos puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, conforme a los artículos 146 y 161 de la vigente ley Municipal, respectivamente.

Santa María de Cayón, 9 de noviembre de 1923.—El alcalde, Gregorio Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril Minero Castro-Alén

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a junta general extraordinaria subsidiaria para el día dos de diciembre, a las once de la mañana, por no haber habido el número de acciones suficientes en la convocada para el día de hoy, subsistiendo, por tanto, la misma orden del día, y entendiéndose válidamente constituida, cualquiera que fuese el número de accionistas que asistiesen.

Castro Urdiales, 10 de noviembre de 1923.—El presidente del Consejo de Administración, Celestino de la Lama.